











# REPORTE LEGAL-ECONÓMICO

Compilación de Boletines Legales, Financieros y Tributarios de las firmas de consultoría miembros de la Cámara Venezolano Británica de Comercio (Britcham).

En esta Edición:

	<b>Página</b>
 <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aviso Oficial del BCV: Registros Contables</li> </ul>	<b>1</b>
 <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Constitucional de los Consejos Productivos de Trabajadores</li> <li>• Respaldo de Criptomonedas a través del Petróleo Crudo de la Faja Petrolífera del Orinoco</li> </ul>	<b>2</b> <b>3</b>
  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hoet Pelaez Castillo &amp; Duque Abogados Anuncia el cambio de su Identidad Corporativa</li> <li>• Reajuste de la Unidad Tributaria de VEF 300 A VEF 500</li> <li>• Aumento del sueldo y ajuste de cestaticket 1° de Marzo de 2018</li> </ul>	<b>3</b> <b>3</b> <b>4</b>
 <ul style="list-style-type: none"> <li>• Providencia mediante la cual se establece la Tasa Aplicable para el cálculo de los Intereses Moratorios correspondientes al mes de diciembre de 2017</li> <li>• Aviso Oficial del Banco Central de Venezuela mediante el cual informa el tipo de cambio aplicable a la Industria Petroquímica para la liquidación y pago de tributos causados durante el ejercicio fiscal 2017</li> </ul>	<b>5</b> <b>5</b>
 <ul style="list-style-type: none"> <li>• Banco Central de Venezuela emite aviso oficial sobre valoración de activos y pasivos en moneda extranjera</li> </ul>	<b>5</b>
 <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nuevo Ingreso Mensual Mínimo de los Trabajadores en Venezuela se ubica en Bs. 1.307.646,46</li> </ul>	<b>6</b>
 <ul style="list-style-type: none"> <li>• Infografía Incremento Salarial y Cestaticket.</li> </ul>	<b>7</b>

## **AVISO OFICIAL DEL BCV: REGISTROS CONTABLES**

En Gaceta Oficial N° 41.350 de fecha 28 de febrero de 2018 apareció publicado un Aviso Oficial emanado del Banco Central de Venezuela ("BCV") en el que se indica la manera en que han de efectuarse los registros y valoraciones contables del activo y del pasivo en moneda extranjera de sujetos distintos a la banca, empresas de seguros y del mercado de valores.

### **SOBRE EL AVISO OFICIAL**

Entendemos que la emisión del referido Aviso atiende a las implicaciones que derivan del contenido de las Disposiciones Transitorias del Convenio Cambiario N° 39 en las que, a diferencia de los convenios que lo han precedido, no se contempló de manera expresa el reconocimiento de la aplicación de los tipos de cambios vigentes para el momento en que se hubieran tramitado divisas (AAD-ALD) o asumido obligaciones, todo lo cual conducía, por efecto del carácter de orden público de la materia y de la imposibilidad de alegar derechos adquiridos, al ajuste de los activos y los pasivos al nuevo tipo de cambio DICOM (C.C. N° 39), con todas las implicaciones contables y tributarias que de ello devenían.

### **CONTENIDO DEL AVISO OFICIAL**

Dejando de lado aquella interrogante y pasando al contenido del instrumento en cuestión, puede señalarse que conforme al mismo, la generalidad de las empresas habrá de efectuar las valoraciones y registros de sus activos y pasivos, bajo las siguientes premisas:

a) La regla general, con las excepciones que más abajo se indican es que los registros deberán efectuarse en el caso de los activos con base en el tipo de cambio de adquisición conforme lo prevé la Resolución N° 16-03-01 dictada por el ente emisor el 29 de marzo de 2016, en tanto que los pasivos, al tipo de cambio al que se haya contraído la obligación, atendiendo a los distintos mecanismos cambiarios oficiales. Finalmente, se establece que la valoración de los saldos y las transacciones se hará al tipo de cambio oficial al cual pudieran liquidarse en la fecha en que se elaboren los estados financieros.

No obstante la medida adoptada por el BCV, esta es, la publicación del Aviso, resulta pertinente preguntarse la validez y eficacia que la misma puede tener, tomando en cuenta la naturaleza jurídica del Aviso y la del Convenio Cambiario N° 39.

La remisión efectuada por el Aviso a la Resolución N° 16-03-01 pareciera referida exclusivamente a su artículo 5, según el cual, "Los sujetos distintos a los previstos en los artículos precedentes de la presente Resolución (banca, seguros y mercado de valores) harán el registro contable de los activos en moneda extranjera al tipo de cambio de adquisición, en tanto que el registro contable de los pasivos en moneda extranjera se hará al tipo de cambio al cual se haya contraído la obligación, atendiendo a los distintos mecanismos cambiarios oficiales".

Adicionalmente ha de tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 6 de la referida Resolución, "... la valoración y registro contable efectuados hasta la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, de las obligaciones en moneda extranjera asociadas a solicitudes de adquisición de divisas, se mantendrán al tipo de cambio empleado a tales fines en la oportunidad correspondiente a su registro y valoración".

b) Continúa el Aviso señalando que, el registro y valoración contable de las posiciones activas en moneda extranjera de personas jurídicas, adquiridas a través el DICOM a que se contrae el Convenio Cambiario N° 39, se efectuará al tipo de cambio de referencia al que se refiere el artículo 14 de ese instrumento, en tanto que aquellas adquiridas con anterioridad al 26 de enero de 2018, lo serán al tipo de cambio que preveía el artículo 16 del Convenio Cambiario N° 38.

c) Finalmente, el Aviso reitera la aplicación del artículo 6 de la Resolución N° 16-03-01, al que se hizo mención en el literal a).

La validez de la medida adoptada por el ente emisor (Aviso vs. Convenio Cambiario) y el alcance de una medida contable en el ámbito jurídico, especialmente el tributario, serán temas a evaluar cuidadosamente para precisar el proceder de las empresas

---

## LEY CONSTITUCIONAL DE LOS CONSEJOS PRODUCTIVOS DE TRABAJADORES

En la Gaceta Oficial N° 41.336 del 6/2/2018 fue publicada la Ley Constitucional de los Consejos Productivos de Trabajadoras y Trabajadores, sancionada por la Asamblea Nacional Constituyente. Dicha ley tiene por objeto regular la constitución, organización y funcionamiento de dichos Consejos, aplicable a las entidades de trabajo públicas, privadas, mixtas y comunales, ubicadas dentro del territorio nacional.

La denominada Ley Constitucional define a los Consejos Productivos de Trabajadores como organizaciones de carácter laboral, conformados en las entidades de trabajo públicas, privadas, mixtas y comunales para impulsar, evaluar y controlar los procesos de producción, abastecimiento, comercialización y distribución de los bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, siendo regidas por el ministerio competente en materia laboral.

Los Consejos Productivos de Trabajadores estarán conformados por un número impar de integrantes, de 3 a 7 personas, cuyos integrantes serán trabajadores, electos como voceros, entre quienes deben concurrir, por lo menos una mujer, un joven cuya edad se encuentre entre 15 y 35 años de edad, y un trabajador miliciano, pudiendo coexistir tales condiciones en una o más personas; serán electos mediante votación en una asamblea convocada por el órgano rector y que deberá contar con la presencia de un representante del órgano rector para que tenga validez. En cada entidad de trabajo deberá existir, al menos, un Consejo Productivo de Trabajadores.

Los Consejos Productivos de Trabajadores tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Conocer, evaluar y fiscalizar los procesos de producción, abastecimiento, comercialización y distribución de productos y servicios de la entidad de trabajo.
- Informar de las decisiones adoptadas al patrono, a fin de que este adopte los correctivos necesarios o recomendaciones realizadas.

- Denunciar, ante los órganos competentes, las acciones que fuesen contrarias al sistema socioeconómico que rige la República.
- Vigilar y controlar las acciones que puedan ocasionar distorsión en los mecanismos de abastecimiento de los productos y servicios.
- Denunciar ante los órganos competentes acciones que pudieran calificar como reventa especulativa de productos, acaparamiento, usura, boicot y otros ilícitos.

La Ley Constitucional establece inamovilidad laboral para todos los trabajadores de las entidades de trabajo que se encuentran bajo el ámbito de aplicación desde el momento que el órgano rector notifique al patrono de la entidad de trabajo sobre la convocatoria al proceso de elección de los trabajadores voceros que integrarán el Consejo Productivo de Trabajadoras y Trabajadores. Los trabajadores que sean electos como voceros disfrutarán de inamovilidad laboral desde el momento de su elección hasta 6 meses después de vencido el término para el cual fueron electos, por lo cual no podrán ser despedidos, trasladados, o desmejorados en sus condiciones de trabajo salvo por causa justificada previamente calificada por el inspector del Trabajo, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Los integrantes de los Consejos Productivos de Trabajadores tienen las siguientes garantías para el ejercicio de sus funciones:

- Permiso remunerado obligatorio para asistir a reuniones en el ejercicio de sus funciones, hasta por un máximo de dieciséis horas al mes.
- Acceso y comunicación oportuna y confidencial con los trabajadores de la entidad de trabajo, a fin de obtener información veraz en relación a cómo se está ejecutando el proceso productivo.
- Acceso a la información que debe suministrar la patrona o patrono, vinculada a cómo se está ejecutando el proceso productivo en la entidad de trabajo.
- Acceso a la información que deben suministrar los órganos o entes que estén vinculados con el proceso productivo de la entidad de trabajo.
- Libre acceso a las áreas que conforman la entidad de trabajo.
- Acceso a los órganos competentes en la oportunidad de denunciar irregularidades.
- No ser víctima de discriminación o lesión en el disfrute y ejercicio de sus derechos y garantías, por integrar o participar en la elección de los Consejos Productivos de Trabajadores.

Por otra parte, la referida Ley Constitucional establece un régimen que se sustanciará a través del procedimiento sancionatorio de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en la cual se penaliza con multa en Unidades Tributarias Sancionatorias (UTS) las siguientes acciones:

- Obstaculización de las funciones de los Consejos Productivos de Trabajadoras, con multa de 60 UTS.
- Incumplimiento de las garantías para el ejercicio de las funciones de los Consejos Productivos de Trabajadores, con multa de 60 UTS.
- Despido, traslado o desmejora de un trabajador amparado por inamovilidad laboral de esta Ley Constitucional, multa de 120 UTS.

Por último, en las disposiciones transitorias se establece el término de 90 días, contados a partir de la publicación de la Ley en la Gaceta Oficial, para que se renueven todos aquellos Consejos Productivos de Trabajadores que fueron constituidos en cumplimiento del Decreto N° 2.535, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.026 del 8/11/2016. El mismo término se establece para que se instale por lo menos un Consejo Productivo de Trabajadores por cada entidad de trabajo que se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la referida ley.

Por último, se declaran derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que colidan con la referida Ley Constitucional.

---

### **RESPALDO DE CRIPTOMONEDAS A TRAVÉS DEL PETRÓLEO CRUDO DE LA FAJA PETROLÍFERA DEL ORINOCO**

En la Gaceta Oficial N 41.347 del 23/2/2018 fue publicado el Decreto N° 3.292 de la Presidencia de la República, mediante el cual se determina como respaldo para la implementación de operaciones de intercambio financiero y comercial a través de criptomonedas, el desarrollo potencial de 5.342 MMBN de Petróleo Original en Sitio (POES) pesado y extrapesado, de acuerdo a una certificadora internacional independiente, localizado en el Bloque Ayacucho 01 de la Faja Petrolífera del Orinoco.

El Ministro con competencia en materia petrolera establecerá a través de una Resolución el área geográfica correspondiente y su valoración económica, con base a las técnicas aplicables de valoración en función de

la realización de estos recursos en el ámbito energético internacional.



### **Hoet Peláez Castillo & Duque Abogados Anuncia el cambio de su Identidad Corporativa**

Desde el 8 de marzo de 2018, Hoet Peláez Castillo & Duque Abogados continuará sus operaciones bajo el nombre de Leğa Abogados.

Desde 2002 Hoet Peláez Castillo & Duque Abogados, firma que asesora clientes en todas las áreas del derecho, ha operado de manera independiente de Hoet Peláez Castillo & Duque, firma especializada en Propiedad Intelectual, que continúa operando bajo esa denominación. En Hoet Peláez Castillo & Duque Abogados aprovechamos esta oportunidad para anunciar oficialmente un cambio en nuestra identidad e imagen corporativa a Leğa Abogados. Seguimos siendo el mismo equipo y mantenemos nuestra excelente calidad de servicios y nuestra intención de ofrecer las mejores soluciones legales a nuestros clientes.

---

### **Reajuste de la Unidad Tributaria de VEF 300 A VEF 500**

En Gaceta Oficial No. 41.351 de fecha 01 de marzo de 2018, fue publicada la Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0017 emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante la cual se reajusta el valor de la Unidad Tributaria de TRESCIENTOS BOLÍVARES (VEF 300,00) a QUINIENTOS BOLÍVARES (VEF 500,00).

La mencionada Providencia señala que, en los casos de tributos que se liquiden por períodos anuales, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente durante por lo menos ciento ochenta y tres (183) días continuos del período respectivo y, para los tributos que se liquiden por períodos distintos al anual, la unidad

tributaria aplicable será la que esté vigente para el inicio del período, ello conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero del Artículo 3 del Código Orgánico Tributario.

Con el ajuste de la Unidad Tributaria se incrementan los impuestos, las multas, las tasas fiscales y aeroportuarias, el pago de timbres fiscales y cualquier otra obligación que esté determinada en Unidades Tributarias.

---

### **Aumento del sueldo y ajuste de cestaticket 1° de Marzo de 2018**

El Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto 3.301 publicado en Gaceta Oficial No. 41.351 del 1° de marzo de 2018, estableció el incremento del salario mínimo.

Por su parte, en la misma Gaceta Oficial se Publicó la Providencia N° SNAT/2018/0017 mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria (UT) de Bs. 300,00 a Bs. 500,00, lo cual ajusta el valor a pagar del Cestaticket Socialista.

#### **1. Aumento del Salario**

De conformidad con el Decreto No. 3.301, a partir del 15 de febrero de 2018, el salario mínimo quedará incrementado en un 58%. Como consecuencia de ello, el salario mínimo establecido en Bs. 248.510,41 mensuales hasta la mencionada fecha, quedó fijado en la cantidad de Bs. 392.646,46, equivalente a Bs. 13.088,21 por jornada diurna.

Cabe destacar, que contrario a la costumbre y lo que quizás pueda ser un error de transcripción, el incremento del salario mínimo entra en vigencia a mediados del mes de febrero y no al inicio del mes. En caso de que no haya una reimpresión en los próximos modificando la fecha de entrada en vigencia, este incremento del salario mínimo deberá impactar la segunda quincena del mes de febrero retroactivamente.

Igualmente fue ajustado el salario mínimo mensual para los adolescentes aprendices, por lo que, a partir del 15 de febrero de 2018, pasando a Bs. 294.484,84 mensuales, equivalente a Bs. 9.816,16 diarios, por jornada diurna.

Cuando la labor realizada por los adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones

iguales a la de los demás trabajadores, su salario mínimo deberá ser el salario mínimo regular establecido para los trabajadores, es decir, Bs. 392.646,46 mensuales, de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto No. 3.301.

De igual forma, el mencionado Decreto fija como monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública, el salario mínimo regular fijado en Bs. 392.646,46 mensuales.

Adicionalmente, se deberá pagar a los pensionados del I.V.S.S que perciban el equivalente a un salario mínimo, Bono Especial de Guerra Económica de 40%, equivalente a Bs. 157.058,58.

#### **2. Sanción**

De conformidad con Decreto No. 3.301 referente al aumento del salario mínimo, el pago de un salario inferior al monto establecido se sancionará con multa no menor del equivalente a 120 U.T. ni mayor al equivalente a 360 U.T., esto es, entre Bs. 60.000,00 y Bs. 180.000,00, de conformidad con los artículos 130 y 533 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT).

#### **3. Ajuste del monto a pagar por cestaticket socialista**

Por su parte, se Publicó la Providencia N° SNAT/2018/0017 mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de Bs. 300,00 a Bs. 500,00 a partir del 1° de marzo de 2018, lo cual ajusta el valor a pagar del Cestaticket Socialista

Como consecuencia de ello, la base de cálculo diaria permanece en 61 UT, equivalente a Bs. 30.500,00 diarios. Siendo que su base mensual permanece en 1.830,00 lo que equivale a Bs. 915.000,00.

#### **4. Vigencia**

El aumento del salario mínimo conforme al artículo 11 del Decreto 3.301 entrará en vigencia el 15 de febrero de 2018. La Providencia N° SNAT/2018/0017 mediante la UT entró en vigencia a partir del 1° de marzo de 2018.

---

**Providencia mediante la cual se establece la Tasa Aplicable para el cálculo de los Intereses Moratorios correspondientes al mes de diciembre de 2017**

En Gaceta Oficial N°41.351 de fecha 01 de marzo de 2018, fue publicada la Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0014 que establece la Tasa Aplicable para el cálculo de los Intereses Moratorios correspondiente al mes de diciembre de 2017. La normativa establece que la tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras de intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de diciembre de 2017, es de 23,98%. En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de diciembre de 2017, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces, equivalente a 28,776%.

**Aviso Oficial del Banco Central de Venezuela mediante el cual informa el tipo de cambio aplicable a la Industria Petroquímica para la liquidación y pago de tributos causados durante el ejercicio fiscal 2017**

En Gaceta Oficial N° 41.360 de fecha 14 de marzo de 2018, fue publicado Aviso Oficial del Banco Central de Venezuela mediante el cual se informa al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), administraciones con competencias tributarias y al público en general que el tipo de cambio aplicable para la liquidación y pago de los tributos internos causados durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de las actividades petroquímicas, químicas, carboquímicas y similares efectuadas por Petroquímica de Venezuela, S.A., y sus empresas filiales y mixtas, será el tipo de cambio de referencia previsto en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 35 del 9 de marzo de 2016.

El artículo 1 del Convenio Cambiario N° 35 referido anteriormente, fija el tipo de cambio protegido en nueve bolívares con novecientos setenta y cinco céntimos (Bs. 9,975) por dólar

de los Estados Unidos de América para la compra, y en diez bolívares (Bs. 10,00) por dólar de los Estados Unidos de América para la venta.



**Banco Central de Venezuela emite aviso oficial sobre valoración de activos y pasivos en moneda extranjera**

El Banco Central de Venezuela emitió un aviso oficial en el que señala cómo deberán registrar contablemente los sujetos distintos a los que conforman el sector bancario, asegurador y del mercado de valores, sus activos y pasivos en moneda extranjera (m/e).

En tal sentido, los mencionados sujetos deberán:

1. Valorar sus activos al tipo de cambio de adquisición, salvo por lo que se menciona en los párrafos 3, 4 y 5.
2. Registrar los pasivos al tipo de cambio al cual se haya contraído la obligación con base a los distintos mecanismos cambiarios oficiales, siendo que su valoración se hará al tipo de cambio al cual puedan ser liquidados a la fecha de la elaboración de los estados financieros.
3. Las personas jurídicas que mantengan posición activa en m/e adquiridas a **través del Convenio Cambiario No39** utilizarán la tasa de cambio resultante de la subasta conforme a lo indicado en su artículo 14, es decir, al valor de la menor postura adjudicada en la misma.
4. Por otra parte, la posición activa adquirida a **través del Convenio Cambiario No 38** se mantendrá al tipo de cambio de la subasta de que se trate conforme a lo establecido en el artículo 16 de dicho convenio.
5. Por último, señala el aviso en comentarios, que la valoración y registro contable de aquellas obligaciones contraídas antes de la entrada en vigencia de la Resolución No 16-03-01 de fecha 29 de marzo de 2016, **se mantendrán al tipo de cambio empleado a tales fines en la oportunidad correspondiente a su registro y valoración.** Vale la pena recordar que la citada resolución fue emitida para los mismos fines de regulación del registro y valoración contable de los activos y pasivos en moneda extranjera.

---

# ARAQUEREYNA

## NUEVO INGRESO MENSUAL MÍNIMO DE LOS TRABAJADORES EN VENEZUELA SE UBICA EN BS. 1.307.646,469

En la Gaceta Oficial No. 41.351 del pasado 1° de marzo de 2018 fue publicada la Providencia Administrativa del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) No. SNAT/2017/003 que establece el ajuste de la Unidad Tributaria a Bs. 500,00. En la misma Gaceta, se publicó el Decreto presidencial No. 3.301 que establece el aumento del 40% del salario mínimo nacional mensual obligatorio. A continuación se mencionan los aspectos más relevantes contenidos en estas normas y se explica el impacto de la primera sobre el cálculo del Cestaticket Socialista.

### 1. Impacto del reajuste de la Unidad Tributaria en el valor del Cestaticket Socialista:

Mediante el Decreto 3.300, el Ejecutivo Nacional faculta al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a reajustar el valor de la Unidad Tributaria (UT), como en efecto se hizo mediante Providencia Administrativa No. SNAT/2017/003 publicada en la misma Gaceta, quedando establecido su valor en Bs. 500,00, significando un aumento del 66,66% con respecto al valor de la UT que estuvo vigente hasta entonces que era de Bs. 300,00.

De conformidad con el artículo 3 de la mencionada Providencia Administrativa, el nuevo valor de la UT entraría en vigencia a partir del 1° de marzo de 2018. Este ajuste tendrá un importante impacto económico, sobre todo para los empleadores, ya que, entre otras cosas, se traduce en un considerable incremento del valor del beneficio del Cestaticket Socialista, cuyo monto total mensual pasa de ser Bs. 549.000,00 a Bs. 915.000,00.

### 2. Aumento del salario mínimo nacional y el pago de un bono especial adicional para los jubilados y pensionados:

Mediante el Decreto No. 3.301, el Ejecutivo Nacional aumentó en un 58% el salario mínimo mensual obligatorio, equivalente a Bs. 144.136,03, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los

trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, incrementando el monto mensual de Bs. Bs. 248.510,41 a la cantidad de Bs. 392.646,46 a partir del 15 de febrero de 2018.

En dicho Decreto se estableció igualmente el aumento de 58% del salario mínimo nacional para los adolescentes aprendices, quedando fijado en la cantidad de Bs. 294.484,84.

Adicionalmente, se fijó como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública y el monto de las pensiones pagadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) la cantidad de Bs. 392.646,46, misma cantidad establecida para el salario mínimo nacional mensual.

Además, se estableció un ajuste sobre el denominado **“bono especial de guerra económica” a los pensionados del I.V.S.S., el cual corresponde al equivalente al 40% del mencionado monto, es decir, de Bs. 157.058,58 totalizando la cantidad de Bs. 549.705,04 de ingreso mensual.**

Con este nuevo aumento del salario mínimo obligatorio, tal como ha ocurrido con los aumentos previos, se producirá un incremento del costo laboral para los patronos respecto de aquellos trabajadores a quienes les corresponde recibir el beneficio social relativo a la Educación Inicial o Guardería, es decir, aquellos con hijos menores de 6 años de edad. Asimismo, los montos topes de las contribuciones sociales que basan su cálculo en los salarios mínimos serán afectados, lo cual se suma, por supuesto, al impacto económico que implicará esta medida en el cálculo de conceptos laborales como vacaciones, bono vacacional, utilidades y prestaciones sociales.

Con relación al ajuste de la UT, y su consecuente impacto en el valor del Cestaticket Socialista, el ingreso mensual mínimo de los trabajadores queda establecido en Bs. 1.307.646,46, de los cuales Bs. 392.646,46 corresponden al salario mínimo nacional, vigente desde el 15 de febrero de 2018, y Bs. 915.000,00 corresponden al beneficio de Cestaticket Socialista, es decir, el ingreso total mensual de los trabajadores es el equivalente a 3,33 salarios mínimos, de los cuales el salario mínimo sólo representa menos de un tercio de este monto.

---

### AUMENTO DE LA UNIDAD TRIBUTARIA (U.T.)

Providencia Administrativa SNAT/2018/0017, Gaceta Oficial N° 41.351 de fecha 1 de marzo de 2018

Incremento de **66,7%** → Nuevo valor de la U.T. **Bs. 500** → Entrada en vigencia **1ero de marzo de 2018**

En consecuencia hay un

### AJUSTE DEL CESTATICKET SOCIALISTA

A partir del 1ero de marzo de 2018, el valor del beneficio será:

Marzo 2018	N° de U.T.	Total de Bolívars
Por día laborado	61 U.T.	30.500,00
Por mes laborado	1.830 U.T.	915.000,00

### AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL

Decreto Presidencial N° 3.301, Gaceta Oficial N° 41.351 de fecha 1 de marzo de 2018

A partir del 15 de febrero de 2018 el nuevo monto del salario mínimo será:

Febrero 2018	Salario Mensual	Salario Diario	
Trabajador	Bs. 392.646,46	13.088,21	58% INCREMENTO
Aprendiz	Bs. 294.484,84	9.816,16	
Pensionado	Bs. 392.646,46	13.088,21	+ BONO DE GUERRA Bs. 157.058,58

**Nota:** patronos que paguen salario mínimo deberán pagar la diferencia que corresponda del 15 de febrero al 1 de marzo de 2018.

### OTRAS IMPLICACIONES POR AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO

Contribución	Límite/Salarios Mínimos	Monto Bs.
IVSS	5	1.963.232,3
Empleo	10	3.926.464,6
Centro Educación Inicial (patronos con más de 20 trabajadores)	devenguen menos de 5 salarios mínimos	1.963.232,3